

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2026-0175
10-06-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 53 establece que: *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: *“(...) 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público. (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 reconoce y garantiza los derechos de libertad de las personas, entre otros: *“(...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 determina que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 96 prevé que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de*

gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 establece que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 prevé que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 314, establece que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad,*

infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 78, respecto a la veedurías para el control de la gestión pública, determina que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 numerales 1 y 2 respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina: *“(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 6, entre las atribuciones del Consejo referentes a la promoción de la participación, establece: *“(...) 2. Proponer a las diferentes instancias públicas, la adopción de políticas, planes, programas y proyectos destinados a fomentar la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, en coordinación con la ciudadanía y las organizaciones sociales. 3. Proponer, promover y facilitar procesos de debate y deliberación pública sobre temas de interés ciudadano, sea que hayan nacido de su seno o de la iniciativa autónoma de la sociedad. Deberá, además, sistematizar los resultados de los debates, difundirlos ampliamente y remitirlos a las entidades competentes. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los numerales 2 y 4 del artículo 8, entre las atribuciones de la institución relativas al control social, determina: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. (...) 4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas. (...)”;*

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto del fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, determina: “(...) 1. *Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “(...) 16. *Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en su artículo 4 establece los derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 9 establece que: “*Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional; b) Establecer programas y acciones de salud pública sin costo para la población; c) Priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos; d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente; e) Establecer a través de la autoridad sanitaria nacional, los mecanismos que permitan a la persona como sujeto de derechos, el acceso permanente e ininterrumpido, sin obstáculos de ninguna clase a acciones y servicios de salud de calidad; f) Garantizar a la población el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad a bajo costo, con énfasis en medicamentos genéricos en las presentaciones adecuadas, según la edad y la dotación oportuna, sin costo para el tratamiento del VIH-SIDA y enfermedades como hepatitis, dengue, tuberculosis, malaria y otras transmisibles que pongan en riesgo la salud colectiva; g) Impulsar la participación de la sociedad en el cuidado de la salud individual y colectiva; y, establecer mecanismos de veeduría y rendición de cuentas en las instituciones públicas y privadas involucradas; h) Garantizar la*

asignación fiscal para salud, en los términos señalados por la Constitución Política de la República, la entrega oportuna de los recursos y su distribución bajo el principio de equidad; así como los recursos humanos necesarios para brindar atención integral de calidad a la salud individual y colectiva; e, i) Garantizar la inversión en infraestructura y equipamiento de los servicios de salud que permita el acceso permanente de la población a atención integral, eficiente, de calidad y oportuna para responder adecuadamente a las necesidades epidemiológicas y comunitarias.”;

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 10 de las “Comisiones Generales” establece que: *“El Pleno se constituirá en comisión general para recibir a personas naturales o jurídicas que así lo soliciten y sean convocadas a audiencia por el Pleno. Las audiencias durarán el tiempo que determine el Pleno. Las intervenciones de las exposiciones deben ser concretas, claras y respetuosas, y no podrá expresarse en término inadecuados, o salirse del debate, garantizando que no se escuchen gritos, agravios de forma persona, para lo que intervienen en el pleno. En caso de incumplimiento cualquiera de los señores Consejeros podrá solicitar al Presidente el desalojo de la sala.”;*

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CDR-2026-0216-M, de 05 de junio de 2026, el consejero Mgs. David Alejandro Rosero Minda, solicitó al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente lo siguiente:

“(…) se incorpore en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social una Comisión General para que los representantes de los referidos Comités expongan ante el Pleno los hallazgos, observaciones y propuestas contenidas en la documentación presentada. (...);”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPC-2026-0127-M, de 08 de junio de 2026, la consejera Mgs. Piedad del Rocío Cuarán Rosero, solicitó al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente lo siguiente:

“(…) se sirva incorporar directamente esta petición en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.”;

Lo anterior, con la finalidad de que los representantes de los referidos comités sean recibidos en Comisión General y expongan los principales nudos críticos identificados en la prestación de los servicios públicos de salud y de transportación pública en la ciudad de Guayaquil, así como las afectaciones que estos generan a la ciudadanía y las propuestas orientadas a su mejoramiento. (...)”;

Que, mediante oficio Nro. CPCCS-SG-2026-0527-OF, de 09 de junio de 2026, y correo institucional Lotus, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificó a los ciudadanos Rosa Amelia Vera Rambay, Petita Escalante Arias, Héctor Antonio Vélez Andrade, Julio Cesar Rosas, Herlinda Leonor Osorio Rivadeneira, Yolanda Isabel Ayala Rodríguez, Ketty del Rocío Fernández Solórzano, Laura de Jesús Calero Proaño, Nelly del Monserrath Vásquez Loor, María Verónica Mendoza Palma, con la convocatoria a la Sesión Ordinaria No. 022-2026;

Que, en la Sesión Ordinaria Permanente Nro. 022 celebrada el 10 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: *“Recibir en Comisión General a los representantes de los Comités de Usuarios de Servicios Públicos de Salud y Transporte de la provincia del Guayas, solicitada mediante documento Nro. CPCCS-DGYE-2026-0251-E, de 02 de junio de 2026, suscrito por la Abg. Rosa Amelia Vera Rambay y otros ciudadanos, a fin de exponer ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las problemáticas identificadas en la prestación de los servicios públicos de salud y transporte en la ciudad de Guayaquil, sus impactos en la ciudadanía y las propuestas orientadas al fortalecimiento y mejora de dichos servicios; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CDR-2026-0217-M, de 10 de junio de 2026, el consejero, magíster David Alejandro Rosero Minda presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“4. Recibir en Comisión General a los representantes de los Comités de Usuarios de Servicios Públicos de Salud y Transporte de la provincia del Guayas, solicitada mediante documento Nro. CPCCS-DGYE-2026-0251-E, de 02 de junio de 2026, suscrito por la Abg. Rosa Amelia Vera Rambay y otros ciudadanos, a fin de exponer ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las problemáticas identificadas en la prestación de los servicios públicos de salud y transporte en la ciudad de Guayaquil, sus impactos en la ciudadanía y las propuestas orientadas al fortalecimiento y mejora de dichos servicios; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar al Dr. Jaime Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública, adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso efectivo, oportuno, gratuito y de calidad a los servicios públicos de salud, en atención a las problemáticas expuestas por los Comités de Usuarios de los Servicios Públicos de Salud ante el Pleno del CPCCS.

Artículo 2.- Exhortar al Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Director General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso efectivo, oportuno y de calidad de los servicios del IESS a los afiliados de la seguridad social, en atención a las problemáticas expuestas por los Comités de Usuarios de los Servicios Públicos de Salud ante el Pleno del CPCCS.

Artículo 3.- Solicitar al Dr. Jaime Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública; al Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Director General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y al Dr. César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo del Ecuador, la realización de una mesa técnica interinstitucional con participación de los representantes de los Comités de Usuarios de Servicios Públicos de Salud de la provincia del Guayas, con el objetivo de analizar las problemáticas expuestas, los nudos críticos identificados en los informes de los CUSP presentados al CPCCS y las acciones de mejora en la prestación de los servicios públicos de salud, con el acompañamiento de la Secretaría Técnica de Participación y Control Social.

Artículo 4.- Solicitar al Asambleísta Juan José Reyes Baquerizo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte de la Asamblea Nacional, la realización de una reunión de trabajo con los representantes de los Comités de Usuarios de Servicios Públicos de Salud de la provincia del Guayas, CUSP, con la finalidad de exponer las problemáticas identificadas en la prestación de los servicios de salud y las propuestas ciudadanas orientadas al fortalecimiento del sistema nacional de salud.

Artículo 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social la elaboración de un informe detallado en el término de 5 días a partir de la notificación de la presente resolución, respecto a los informes semestrales y anuales presentados por los Comités de Usuarios de Servicios Públicos de Salud de las distintas provincias donde existan estos mecanismos de control social, durante los años 2024 y 2025 para conocimiento y resolución del Pleno del CPCCS.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el inicio del proceso de revisión y actualización del Instructivo para la Conformación de los Comités de Usuarios de Servicios Públicos, garantizando la participación efectiva de los consejeros

o sus delegados, de los representantes de los Comités de Usuarios de Servicios Públicos y de las áreas técnicas competentes del Consejo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la notificación de la presente resolución a las señoras y señores consejeros del CPCCS; a los representantes de los Comités de Usuarios de Servicios Públicos de Salud de la provincia del Guayas; al Asambleísta Juan José Reyes Baquerizo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte de la Asamblea Nacional; al Dr. Jaime Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública; al Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Director General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; al Dr. César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo del Ecuador; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que, en el ámbito de sus competencias, conozcan y actúen conforme a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Asimismo, notifíquese a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con la difusión de la presente resolución a través de los medios institucionales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diez de junio de dos mil veintiséis.

Mgs. Jazmín Lilibeth Enríquez Castro

**VICEPRESIDENTA DIRECTORA DE LA SESIÓN ORDINARIA NRO. 022
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., jueves, 11 de junio de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria Permanente No. 022,

instalada el 10 de junio de 2026 a las 10h34, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Ausente); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (Ausente); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Proponente; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Ausente), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL